

AUTO N° 112 0379

04 ABR 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA, SE ACODE UNA INFORMACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL "DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación en materia de emisiones atmosféricas con ocasión a la expedición de los respectivos trámites ambientales y al aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como las emisiones atmosféricas que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos y de las personas, el grupo de recurso aire de la subdirección de Recursos Naturales evaluó la información allegada por la empresa denominada CEMENTOS ARGOS S.A. – PLANTA DE AUTOGENERACIÓN RIOCLARO, mediante los Oficios N° 112-4159 del 10 de diciembre de 2014, 112-0519 del 05 de febrero, 112-2701 del 10 de julio, 112-3618 del 26 de agosto, 112-5105 del 19 de noviembre y 112-5579 del 22 de diciembre del 2015, relacionadas con la medición de las emisiones atmosféricas, Plan de mantenimiento de la caldera de La Planta de Autogeneración, el informe previo de la medición del contaminante NOx en la caldera de la Planta de Autogeneración, los resultados de dicha medición y se informa la justificación de la cuantificación de material Particulado por factores de emisión de varias fuentes fijas y de la visita técnica realizada. De dicha visita se generó el Informe Técnico N°112-2548 del 28 de diciembre del 2015, el cual fue remitido al usuario, para que diera cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

"(...)

RECOMENDACIONES:

- Acoger la información enviada por la empresa Cementos ARGOS Planta Rioclaro mediante los oficios referenciados en el presente informe técnico, aclarando que de la justificación dada por la empresa en el oficio 112-5579 de diciembre 22 de 2015, se toma como sustento valido para realizar la cuantificación de las emisiones de material particulado por factores de emisión en las fuentes fijas ya referenciadas, la imposibilidad **actual** de adecuar las chimeneas, el sitio de muestreo, la ubicación de los equipos de medición y por los tiempos de operación en horas / días, según la ficha de información de cada fuente fija.
- Requerir a la empresa Cementos ARGOS Planta Rioclaro para que proceda en un tiempo máximo de 60 días calendario a realizar mantenimiento correctivo a la estructura metálica del elevador de canjilones, tendiente a eliminar las emisiones difusas de material particulado (polvillo de carbón) y a su vez revisión de las demás estructuras sujetas a generar este tipo de emisiones y enviar a la Corporación las respectivas evidencias que soporten la ejecución de dicha actividad.
- Informar al representante legal de la empresa Cementos ARGOS Planta Rioclaro los siguientes puntos:
 - ✓ Se deberá continuar dando cumplimiento a la realización de las mediciones de los contaminantes atmosféricos: MP, SO₂ y NOx en la caldera de carbón y a la cuantificación por factores de emisión de las concentración de material particulado en las fuentes fijas: Filtro de mangas alimentación de carbón, filtro de mangas elevador de cangilones, filtro de mangas silo de ceniza fina, filtro de mangas cargue a granel, en las fechas según cálculo UCA, como se muestra en la tabla No. 2 del presente informe técnico.
 - ✓ Ante la imposibilidad **actual** de realizar las mediciones directas del contaminante Material Particulado en las fuentes fijas: Filtro de mangas alimentación de carbón, filtro de mangas elevador de cangilones, filtro de mangas silo de ceniza fina, filtro de mangas cargue a granel, la empresa deberá garantizar en todo momento, las condiciones óptimas de operación de los filtros de mangas de cada fuente de emisión, acorde con lo establecido por el fabricante y cumplir con el cronograma de mantenimiento establecido en Gestión Ambiental del Equipo de trabajo participativa y transparente



- ✓ Se pone a consideración de la empresa, evaluar la posibilidad de realizar medición directa en algunas de las fuentes fijas, donde se estimó la concentración por factores de emisión, previa realización de los ajustes requeridos para cambiar la situación actual que limita ésta actividad.

(...)"

Que mediante Oficio con Radicado N° 112-1220 del 28 de marzo del 2016, la señora DIANA YAMILE RAMÍREZ ROCHA, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. – PLANTA AUTOGENERACION RIOCLARO, solicitó una prórroga de cuatro meses para dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante el Informe Técnico 112-2548 del 28 de diciembre del 2015 relacionado con realizar mantenimiento correctivo a la estructura metálica del elevador de canjilones, argumentando lo siguiente:

"(...)

- *Dado que el elevador será reemplazado en su totalidad, se requiere de contratación con entidades especializadas la fabricación y montajes de las piezas. (negrilla fuera del texto original).*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

El precitado artículo determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la ley 99 de 1993 en su Artículo 31 N° 12 dispone: “...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y



gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y una vez analizada la información presentada por la empresa denominada **CEMENTOS ARGOS S.A. - PLANTA DE AUTOGENERACIÓN RIOCLARO**, este despacho considera procedente conceder la prórroga solicitada, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRORROGA a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A. -con Nit. 890.100.251-0 PLANTA DE AUTOGENERACIÓN RIOCLARO**, a través de su Representante Legal la señora DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA, identificada con cedula de ciudadanía número 51.896.835, consistente en un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de la presente actuación realice el cambio completo del elevador de cangilones tendiente a eliminar las emisiones difusas de material particulado y el mantenimiento de las demás estructuras sujetas a este tipo de emisiones.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A. - PLANTA DE AUTOGENERACIÓN RIOCLARO**, que la prórroga concedida solo aplica para el cambio del elevador de cangilones, razón por la cual deberá cumplir con los demás requerimientos realizados en el Informe Técnico No. 112-2548 del 28 de diciembre del 2015, relacionados con:

- ✓ Continuar dando cumplimiento a la realización de las mediciones de los contaminantes atmosféricos: MP, SO₂ y NOx en la caldera de carbón y a la cuantificación por factores de emisión de las concentración de material particulado en las fuentes fijas: Filtro de mangas alimentación de carbón, filtro de mangas elevador de cangilones, filtro de mangas silo de ceniza fina, filtro de mangas cargue a granel, en las fechas según cálculo UCA, como se muestra en la tabla No. 2 del presente informe técnico.
- ✓ Ante la imposibilidad **actual** de realizar las mediciones directas del contaminante Material Particulado en las fuentes fijas: Filtro de mangas alimentación de carbón, filtro de mangas elevador de cangilones, filtro de mangas silo de ceniza fina, filtro de mangas cargue a granel, la empresa deberá garantizar en todo momento, las condiciones óptimas de operación de los filtros de mangas de cada fuente de emisión, acorde con lo establecido por el fabricante y cumplir con el cronograma de mantenimiento establecido en el Plan de Contingencia de los Equipos de Control.

ARTÍCULO TERCERO:INFORMAR a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.- PLANTA DE AUTOGENERACIÓN RIOCLARO**, que cuenta con la posibilidad de realizar medición directa en algunas de las fuentes fijas, donde se estimó la concentración por factores de emisión, previa realización de los ajustes requeridos para cambiar la situación actual que limita ésta actividad.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Auto dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sgi / Apoyo a la Gestión Ambiental: Cuencas de los Ríos Negros - Minas "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890785138-3
Tel: 520 11 70 - 548 1616, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-83

Porcero Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 991

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia ala empresa denominada **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA DE AUTOGENERACIÓN RIOCLARO**, a través de su Representante Legal la señora **DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 29.10.0904

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Emisiones Atmosféricas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/Fecha: 31 de marzo del 2016//Grupo Aire

Revisó: Abogada/ Diana Uribe

Javier Parra Bedoya

ZTROL